



RESOLUCIÓN EXENTA IF/N° 1038

Santiago, 09 DIC 2019

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110 y 113 y demás pertinentes del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República y la Resolución TRA N°882/16/2019, de la Superintendencia de Salud, y

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante la Circular IF/N°341, de fecha 14 de noviembre de 2019, la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud impartió instrucciones a las isapres, para que comuniquen mensualmente a sus afiliados trabajadores independientes sobre el saldo de cotización a pagar, que pudiere resultar una vez enterado por la Tesorería General de la República el monto retenido por el Servicio de Impuestos Internos.

Al respecto, se establece que la información que se detalla en la citada circular deberá enviarse mediante correo electrónico, a más tardar el quinto día hábil siguiente de recibida la cotización de parte de la Tesorería General de la República y que en el mismo plazo deberá estar disponible para su consulta en una aplicación en su página web y en el servicio de atención telefónica.

Asimismo, se instruye que el primer envío de correos electrónicos deberá efectuarse a más tardar el quinto día hábil siguiente de recibida la cotización correspondiente al mes de diciembre de 2019 de parte de la Tesorería General de la República y que la respectiva información deberá encontrarse disponible en el servicio de atención telefónica a partir de la fecha en que se envíen los citados correos electrónicos.

A su vez, se establece que la señalada aplicación web deberá estar implementada a contar de enero de 2020.

2.- Que con fecha 22 de noviembre de 2019, las Isapres Banmédica S.A., Vida Tres S.A. y Colmena Golden Cross S.A., dedujeron ante esta Intendencia recursos de reposición, y -en subsidio- jerárquicos, en contra de la referida Circular IF/N°341 de 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

2.1.- Isapres Banmédica S.A. y VidaTres S.A.

Ambas Instituciones presentaron idénticos recursos de reposición, planteando que los plazos otorgados para implementar el envío mensual de correos electrónicos y la aplicación web de consulta, resultan en exceso gravosos para la isapre e imposibles de cumplir en la práctica, toda vez que ello involucra la modificación y ajuste de una serie de procesos operacionales para cumplir dichos plazos y que la información se encuentre a disposición de los afiliados por los canales instruidos, sumado al desarrollo correspondiente que permita la consulta de la información a través del call center y de la aplicación web.

Por lo anterior, solicitan a esta Intendencia otorgar un plazo de dos meses, hasta febrero de 2020 para la remisión del correo electrónico y un plazo de tres meses, hasta marzo de 2020, para poner a disposición de los afiliados la aplicación web de consulta, de acuerdo a las instrucciones de la referida Circular IF/N°341.

2.2.- Isapre Colmena Golden Cross S.A.

En relación al plazo para remitir al afiliado la comunicación vía correo electrónico y para que la respectiva información se encuentre disponible en una aplicación especial en su página web y en el servicio de atención telefónica, la Isapre señala que los primeros 5 días hábiles de cada mes son complejos desde el punto de vista operativo y del trabajo back office, puesto que se centran en el proceso de afiliaciones ingresadas el mes anterior.

Debido a lo anterior, solicita que se conceda plazo para remitir la referida información hasta el décimo día hábil siguiente de recibida la cotización de parte de la Tesorería General de la República.

Por otra parte, respecto de la aplicación de la página web, señala que no se especifica si debe estar contenida en el sitio público o en el sitio privado del afiliado. Agrega que, independiente de lo anterior, estima que el plazo de implementación para los primeros días de enero de 2020 es muy prematuro, puesto que implica un desarrollo por parte del área de Tecnología de la Información que tomará más tiempo que el plazo otorgado, por lo que solicita que se disponga que la citada aplicación web deberá estar implementada a contar del mes de marzo de 2020.

3.- Que, respondiendo los recursos de reposición interpuestos, en lo referente a la solicitud de aumentar los plazos hasta febrero de 2020 para iniciar la remisión de los correos electrónicos que comunican la información instruida en la circular recurrida, pedido por las Isapres Banmédica S.A. y Vida Tres S.A., y hasta marzo de 2020 para implementar la aplicación web de consulta, solicitado por estas mismas Instituciones y por Isapre Colmena Golden Cross S.A., esta Intendencia considera atendibles los argumentos para aumentar los plazos señalados en los términos requeridos, por lo que se acogerán los recursos de las Isapres Banmédica S.A. y Vida Tres S.A. y la parte pertinente del recurso de Isapre Colmena Golden Cross S.A.

Por otra parte, en lo que concierne a la solicitud de Isapre Colmena Golden Cross S.A. en el sentido que se conceda plazo para remitir mensualmente la información requerida hasta el décimo día hábil siguiente de recibida la cotización de parte de la Tesorería General de la República, cabe hacer presente que la extensión del plazo solicitado no se condice con la intención de esta Intendencia de procurar que el afiliado trabajador independiente conozca oportunamente el saldo de cotización pactada que le corresponde enterar en la isapre, de manera que pueda efectuar el pago por el monto correcto y dentro del plazo que dispone para ello.

Asimismo, el mayor plazo solicitado por Isapre Colmena Golden Cross S.A. atentaría contra el cumplimiento del plazo legal establecido al efecto en el artículo 185 del DFL N° 1 de 2005, que en el inciso primero establece que las cotizaciones para salud deberán ser declaradas y pagadas dentro de los diez primeros días del mes siguiente a aquel en que se devengaron las remuneraciones, ya que la Tesorería General de la República puede enterar las cotizaciones hasta el último día hábil de cada mes, en la Institución de Salud Previsional que corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SS/N°293 de fecha 29 de abril de 2019, de esta Superintendencia, emitida conjuntamente con el Servicio de Impuestos Internos y la citada Tesorería.

De acuerdo a lo anterior, en el caso que la Tesorería General de la República entere las correspondientes cotizaciones durante los últimos días hábiles del respectivo mes, de acogerse el plazo de 10 días hábiles solicitado por la Isapre Colmena Golden Cross S.A., los afiliados en cuestión no recibirían la información en forma oportuna, más aún la conocerían con posterioridad al plazo legal que tienen para pagar sus cotizaciones en la isapre.

Por tanto, debe hacerse presente que es legítimo para esta Superintendencia velar por el debido cumplimiento del plazo establecido en el citado artículo 185.

En atención a lo expuesto precedentemente, no se acogerá esta parte del recurso de Isapre Colmena Golden Cross S.A.

Finalmente, en lo que respecta a la duda planteada por Isapre Colmena Golden Cross S.A. en relación a que la circular no señala si la aplicación web debe estar contenida en el sitio público o en el sitio privado del afiliado, se debe precisar que corresponde a cada isapre determinar la ubicación de dicha aplicación dentro de su portal web, debiendo tener presente que cualquiera sea la modalidad que defina, deberá dar debido cumplimiento a la ley N°19.628 sobre protección de datos de carácter personal.

4.- Que, en mérito de lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades que la ley otorga a este Intendente,

RESUELVO:

1.- Acoger totalmente los recursos de reposición interpuestos por las Isapres Banmédica S.A. y Vida Tres S.A. y de manera parcial el presentado por Isapre Colmena Golden Cross S.A. en contra de la Circular IF/N°341, de 14 de noviembre de 2019, la que se modifica en el siguiente sentido:

1.1.- Reemplázase la expresión "diciembre de 2019" por "febrero de 2020", contenida en el numeral 1 del Título III "Disposiciones Transitorias".

1.2.- Reemplázase la expresión "enero de 2020" por "marzo de 2020", contenida en el numeral 2 del Título III "Disposiciones Transitorias".

2. Actualícese la Circular IF/N° 341, de 14 de noviembre de 2019, en los términos señalados en el resolvo que antecede.

3.- Remítase para el conocimiento del Superintendente de Salud, el Recurso Jerárquico interpuesto subsidiariamente por Isapre Colmena Golden Cross S.A., el que se adjunta a esta Resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



**MANUEL RIVERA SEPÚLVEDA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD**


AMAW/RB/MPA

Distribución:

- Gerentes Generales de Isapres
- Asociación de Isapres de Chile
- Fiscalía
- Superintendencia de Salud
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Subdepto. de Regulación
- Oficina de Partes

Correlativo 5088-2019